

decreto de las cortes de 8 de Junio de 1813. Como que esta era la cuestion, mal que le pese al Sr. L. N. G., del modo mas laconico, y segun la brevedad lo permitia, di algunas pruebas, no solo de cuan legitima es esta propiedad, y esta libertad; sino tambien, de la utilidad, y necesidad de los Regatones; pero tanclaras que no es necesario un extraordinario entendimiento para comprenderlas y combencerse.

El Sr. L. N. G., que si bien advirtió que la estincion de los Regatones era inasequible, conoció tambien que las razones en que me apoyaba no admiten refutacion, á pesar de su *amor á la paz*, ¿que hace? se desentendiendose de ellas, llama *poco cautos* á los que las hayan leído, y conocido su fuerza, y baria la cuestion, diciendo en el número 5.º, *que no deben permitirse los Regatones como lo están en el dia, y reducirles al plan y método prevenido por las leyes*. Muy facil es de concer la falsedad de la induccion que hace en su apoyo, cuando del artículo 4.º, título 1.º, capítulo 1.º de la Constitucion que dice, „La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen“ infiere, „luego deben los Regatones conformarse con las leyes que fijen su número, y cualidades.“ ¡A quien no ha de apurar esto, Sr. Editor.! ¿Que ley será sabia y justa, que fije el número de los Regatones, y las cualidades de que han de estar adornados? ¿Protegeria acaso la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos del Ciudadano que por